Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220020100

Efectuada una revisión de la solicitud de ejecución de costas y agencias en derecho, Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte prueba de la calidad de herederos de las demandadas, como quiera que, si bien se aportó prueba de la admisión de la sucesión, lo cierto es que el documento idóneo corresponde al registro civil de nacimiento.

2.- Aporte e certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de reivindicación, con fecha de expedición no superior a 30 días.

3.- Especifique en los hechos de la demanda, de qué manera se estimó el valor de los cánones de arrendamiento en la suma de $2.000.000 mensuales.

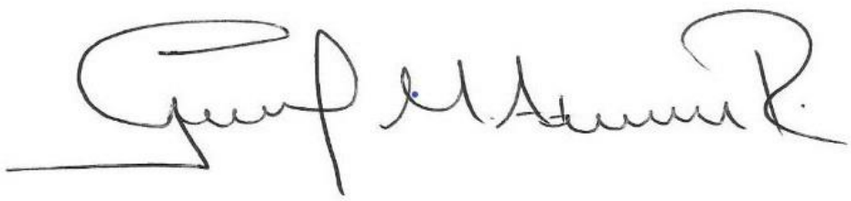

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR